



## SUPUESTO PRÁCTICO SOBRE ACTUACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO 0.



**AUTOR: © ALEJANDRO DE LA TORRE ESPINOSA**

**Policía Local de La Línea de la Concepción  
(Cádiz)**

**COLABORA Y DISTRIBUYE**



**EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN  
GRATUITA**

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web **círculo local de formación**, de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

## INDICE

|                                                                         |         |
|-------------------------------------------------------------------------|---------|
| Introducción.....                                                       | Pág. 4  |
| Concepto de violencia de género.....                                    | Pág.7   |
| Requisitos que debe reunir un hecho considerado violencia de género.... | Pág.8   |
| Supuesto.....                                                           | Pág. 9  |
| 1. Intervención policial.....                                           | Pág. 9  |
| 2. Tipificación de los hechos.....                                      | Pág. 11 |
| 3. Diligencias y actas.....                                             | Pág. 12 |
| Bibliografía.....                                                       | Pág. 13 |

## INTRODUCCIÓN

Como agentes de la Policía Local a menudo nos vemos inmerso en situaciones críticas y una de estas situaciones, es sin duda, las generadas con motivo de la violencia de género.

La violencia contra las mujeres constituye una grave problemática social que refleja la más profunda desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de uno de los conflictos fundamentales de nuestro tiempo, especialmente en el marco de un Estado de bienestar, donde la libertad y la dignidad de las personas deberían ser principios esenciales. Sin embargo, estos valores se ven vulnerados por quienes cometen este tipo de delitos.

Resultaría extraño que a lo largo de toda nuestra carrera profesional no nos viéramos inmerso en una situación de tal índole, pero más extraño aun sería, no experimentar aquella situación donde la víctima, o su entorno, no quisiera presentar denuncia ante tales hechos.

En la Instrucción 5/2021, de la Secretaria de Estado de Seguridad, se establece el protocolo de primer contacto policial con víctimas de violencia de género en una posible situación de desprotección, “PROTOCOLO 0”, donde viene a darle las herramientas oportunas a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad ante casos de violencia de género.

Este protocolo orienta la actuación policial, como se ha indicado, ante casos de violencia de género o incumplimiento de medidas de protección cuando la víctima no quiere denunciar. Su objetivo es recoger y analizar información del caso —como testimonios de la víctima y su entorno— para evaluar el riesgo de una nueva agresión y aplicar medidas de protección adecuadas mediante el Sistema VioGén-2 y la Valoración Policial de Riesgo (VPR), sin necesidad de denuncia previa. También destaca la importancia de prestar especial atención a situaciones de vulnerabilidad de la víctima y de los menores a su cargo.

En primer lugar, atenderemos lo que las diferentes instituciones internacionales y, la propia, legislación española, establece como violencia de género.

Asimismo, se presenta un supuesto que no tiene otra intencionalidad que; facilitar y aplicar el llamado “Protocolo 0”, desarrollado por la **INSTRUCCIÓN 5/2021 DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD**, ante una situación que, con toda seguridad, viviremos como agentes de la autoridad en el desarrollo de nuestras funciones.

## **CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

### **Asamblea General de Naciones Unidas (ONU), de 1993:**

“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”.

Atendiendo a la declaración de naciones Unidas, la violencia contra la mujer se considera como tal cualquier conducta violenta ejercida contra una mujer por el hecho de serlo, causando cualquier perjuicio de carácter físico, sexual o psicológico. Esto incluye también las amenazas de llevar a cabo dichos actos, la coacción o la restricción injustificada de su libertad, ya sea en el ámbito público o en el privado.

### **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.**

“Artículo 1. 1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.”

**Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Ley de Andalucía.**

“Artículo 1 bis. Concepto de víctima de violencia de género A efectos de la presente Ley, se considerarán víctimas de violencia de género y tendrán reconocidos los derechos de esta norma sin necesidad de interposición de denuncia, tanto si se trata de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual o violencia económica:

a) La mujer que, por el hecho de serlo, independientemente de su edad, orientación o identidad sexual, origen, etnia, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sufra un daño o perjuicio sobre su persona. A estos efectos, el término «mujer» incluye a las menores de edad que puedan sufrir violencia de género.

b) Las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre.

c) Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento.

d) Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados.”

**Ley orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal.**

El Código Penal castiga en su artículo 153.1, “Al que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratar a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia...”.

## **REQUISITOS QUE DEBE REUNIR UN HECHO CONSIDERADO VIOLENCIA DE GÉNERO**

Para que el hecho sea considerado violencia de género se deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- Que aparezca violencia física o psíquica que produzca un daño en la integridad física o moral de la víctima, en su libertad sexual, en su capacidad de decisión, etc.
- Que la víctima se encuentre en relación de afectividad con el agresor o la haya tenido, es decir, sea o haya sido su esposa, novia, pareja, etc. (no es necesario que exista convivencia).
- Que esta violencia sea como consecuencia del manifiesto poder discriminatorio del hombre hacia la mujer. La violencia de género puede ocasionarse en cualquier delito contra las personas, tales como: homicidios, asesinatos, lesiones, amenazas, coacciones, etc.



## SUPUESTO

Se produce una fuerte discusión en una vivienda donde se escuchan golpes y gritos. Previamente, el hombre agarra por el pelo a la mujer, la cual es su esposa, en las escaleras de acceso a la vivienda y entran ambos al domicilio común. Una vez en el interior, se escuchan golpes y el llanto de la mujer, así como, el de su hijo menor. Posteriormente, el hombre echa de la casa a la mujer agarrándola nuevamente del pelo, cuando ella no quería abandonar su domicilio. Cuando ambos estaban en el interior de la vivienda, ha habido insultos y menosprecios por parte del hombre hacia la mujer. La casa se encuentra removida, la mujer muy nerviosa con signos de haber llorado, el pelo revuelto y el enrojecimiento en una de sus mejillas. El hijo menor fue testigo de los hechos y la mujer no desea interponer denuncia.

### 1. INTERVENCIÓN POLICIAL.

La intervención policial irá encaminada en minimizar los riesgos de que la situación de violencia se repita o aumente. Por ello, los agentes que tengan el primer contacto con la víctima deben evaluar cuidadosamente el *“riesgo de reincidencia del agresor (SES 8/2021) y detectar los casos en los que la víctima, por su situación personal, no puede o no quiere salir del ciclo de violencia (SES 11/2022).”*

La actuación policial debe ser imparcial, objetiva y detallada. Al darse los requisitos necesarios para iniciar unas diligencias por Protocolo 0, estos son: Que estamos ante un hecho que esté tipificado como delito en el ámbito familiar, con indicios suficientes que nos permita aseverar que nos encontramos en un escenario de violencia de género subyacente y que la víctima no quiere denunciar, el protocolo obliga a los agentes a actuar de oficio.

El objetivo principal es asegurar la protección de la mujer y de su hijo menor, practicando la detención del presunto agresor, la cual será de inmediato. En este primer contacto con la víctima, los agentes se entrevistarán con la víctima en un entorno privado, alejado del menor y del agresor, para obtener detalles sobre su situación y necesidades. Deben ser asertivos y comunicativos, y ofrecerles información clara sobre los recursos de asistencia disponibles. Obtendrán datos de todas las personas presentes (víctima, testigos, agresor) y mantendrán la seguridad de la víctima y del menor, ya que la preocupación de la víctima puede

afectar su capacidad de proporcionar información. Al darse la agresión en un domicilio observarán el entorno para obtener información valiosa. Las preguntas deberán de realizadas con cuidado, sin sugerir respuestas y de forma educada.

Los agentes deberán estar atentos a cualquier señal que indique el riesgo de una nueva agresión. Al finalizar la intervención, es fundamental proporcionar a la víctima tantos datos y recursos de asistencia disponibles, especialmente aquellos que ofrezcan atención inmediata y confidencial. Los agentes deberán ser imparciales, minuciosos y cuidadosos en todo el proceso.

La actuación policial con el menor los agentes deberán priorizar su seguridad, asegurando que esté apartado de la situación y llevado a un lugar seguro. Además, se debe evaluar su estado emocional y no presionarlo para hablar si no está preparado. Deberán tomar medidas para protegerlo, incluyendo la intervención de servicios sociales si es necesario. A su vez, podrán disponer del menor a familiares directos o, en un último caso, de la Unidad Adscrita de la Policía Nacional.

Los agentes deberán ser respetuosos al intentar obtener información del menor, y el testimonio debe ser recogido por profesionales especializados, derivando al menor a servicios de apoyo psicológico y social, garantizando su bienestar a largo plazo. Es importante que los agentes realicen las entrevistas en un entorno seguro y con el apoyo de profesionales capacitados (en la medida de lo posible), evitando preguntas invasivas. También deberán informar a la madre sobre los recursos disponibles para el bienestar del menor. En resumen, la actuación policial debe ser delicada, asegurando la protección inmediata y el apoyo integral del menor.

## 2. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

- La agresión del hombre a la mujer sin que produzcan lesiones y en presencia del menor sería tipificado como un **delito de maltrato de obra del artículo 153.3 del Código Penal**. El artículo 153.3 C.P. se recoge un tipo agravado “cuando el delito se perpetre en **presencia de menores**, o utilizando armas, o cuando tenga lugar en el domicilio común, o en el domicilio de la víctima, o quebrantando una pena o medida cautelar o de seguridad”.
- Los insultos y el menosprecio estarían tipificada como **delito leve de vejaciones e injurias del artículo 173.4 del Código Penal**. El artículo 173.4 recoge que “quien cause injuria o vejación injusta de carácter leve, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, será castigado con la pena de localización permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses, esta última únicamente en los supuestos en los que concurren las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo 84.”

Cabe reseñar que dicho delito sólo es perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o su representante legal.

- Cuando el hombre agarra de los pelos a su pareja para echarla del domicilio cuando ésta no quiere abandonar la vivienda común, estos hechos podrían suponer un **delito de coacciones del artículo 172 del Código Penal**.

### **3. DILIGENCIAS Y ACTAS.**

#### **DILIGENCIAS:**

- ❖ DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN Y COMPARECENCIA. DILIGENCIA DE INSTRUCCIÓN.
- ❖ DILIGENCIA ENTREGA A LA VÍCTIMA DE TELÉFONOS Y RECURSOS.
- ❖ DILIGENCIA IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AUTOR Y VÍCTIMA. DILIGENCIA DE CONSULTA AL SISTEMA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
- ❖ DILIGENCIA DE CONSULTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (VIOGÉN).
- ❖ DILIGENCIA INTERVENCIÓN UNIDAD ESPECIALIZADA VIOGEN DE LA POLICÍA LOCAL.
- ❖ DILIGENCIA DE TERMINACIÓN Y REMISIÓN.

#### **ACTAS:**

- ❖ ACTA DE LISTADO TELÉFONOS DE INTERÉS Y RECURSO.
- ❖ ACTA DE CUESTIONARIO DE INDICADORES DE PROTOCOLO.

El atestado, como normal general se remitirá a la Fuerza y Cuerpo de Seguridad del Estado presente en nuestra localidad para que continuara con su instrucción. Tras lo cual, con la información recabada de ambos Cuerpos, dar de alta el caso en el Sistema de Viogen-2 y realizarán una Valoración Policial de Riesgo (VPR), remitiéndose todo al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer correspondiente.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- Ley orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Ley de Andalucía.
- Asamblea General de Naciones Unida (ONU), de 1993.
- Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA). (2025). Guías formativas para policías locales. IESPA.
- Instrucción 5/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Instrucción 8/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Instrucción 11/2022, de la Secretaría de Estado de Seguridad.